

Convocatoria 2023

# PREMIO PROVINCIAL DE ENSAYO “ GUIOMAR”

Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla

SEGUNDO PREMIO PROVINCIAL DE ENSAYO GUIOMAR

"LA CARA OCULTA DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS A NIVEL MUNDIAL"

AUTORA: SONIA MARISCAL MAIRELES



## La cara oculta de las violencias machistas a nivel mundial

---

### Introducción

La promulgación del *Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*, al cual, España se adhiere y ratifica en el año 2014, trajo consigo que el concepto de violencia de género comenzara a cobrar sentido, debido a la contemplación de las diferentes violencias que se ejercen hacia la mujer dentro y fuera del contexto de la pareja. Por el contrario, si analizamos la tipificación conceptual de la violencia machista a nivel estatal, nos encontramos que la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género* limita el término de violencia de género al que se ejerce única y exclusivamente en el marco de una relación de afectividad entre el hombre y la mujer. Sin embargo, las diferentes violencias que se ejercen hacia las mujeres ocurren tanto en la esfera privada como en la esfera pública, transversalizando dicho concepto ante los aspectos socioeducativos, culturales, económicos y políticos que impregnan el contexto de cada mujer.

El *Convenio de Estambul*, en su artículo 3 del Capítulo I conceptualiza la violencia que se ejerce hacia la mujer como “*una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada*”. Es decir, el contexto de la violencia machista hacia las mujeres surge y se desarrolla en una situación de desigualdad y necesidad del ejercicio del poder por parte del agresor hacia la superviviente, empleando un trato discriminatorio por razón de género, como se ha recogido a nivel normativo por primera vez, a través de la *Declaración sobre la violencia contra la mujer*, en el año 1993. Por ello, tal y

como se expone en el *Convenio de Estambul*, entre las diferentes formas de violencia que se ejerce hacia las mujeres, es importante tener en cuenta el componente cultural de la sociedad patriarcal en la que se produce dicha vulneración de derechos humanos, como pueden ser: la mutilación genital femenina, la violencia relacionada con la dote, el abuso, acoso y agresiones sexuales, los matrimonios forzados, la violencia sexual en conflictos armados, la libertad de elección reproductiva, la violencia obstétrica, o libertad de religión, entre otras.

A continuación, se realiza un breve recorrido sobre las diferentes violencias machistas que se ejercen hacia las mujeres por el mero hecho de serlo, realizando un análisis de aquellos aspectos culturales y sociológicos que envuelven los diferentes contextos culturales donde dichas violencias tienen lugar.

## **La violencia sexual en el ámbito familiar.**

La violencia sexual en el entorno familiar representa una de las formas más graves de maltrato que se puede ejercer, puesto que existe un vínculo afectivo entre la persona que agrede y la persona agredida (y se acentúa aún más cuando la víctima es menor de edad). Según los datos que arroja la *Macroencuesta de Violencia contra la Mujer*, elaborada por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de género en el año 2019, refiere que, **el 21,6% de las mujeres que habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja/expareja afirmaron que el agresor ha sido un familiar hombre**, el 49% un amigo o conocido hombre y el 39,1% señalaron que el agresor fue un hombre desconocido.

Por otro lado, y según indica la psicóloga clínica y perito forense Sonia Vaccaro (2016) que, aunque los patrones conductuales y culturales de la sociedad tienden a blindar de protección ante personas extrañas, los **delitos sexuales en el ámbito intrafamiliar tienen una alta frecuencia y prevalencia**. Haciendo alusión al estudio realizado por el secretario general de las Naciones Unidas (2006), sobre todas las formas de violencia contra la mujer, indica que, *“al menos una de cada tres mujeres en el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido víctima de otros abusos durante su vida, y por lo general, quien la ha maltratado ha sido alguien conocido por ella.”*.

Entre las **características que presenta la violencia sexual intrafamiliar**, según la psicóloga citada previamente, caben destacar dos cuestiones:

- Asimetría jerárquica entre víctima y agresor.

El agresor ejerce una posición de poder con relación a su víctima, expresada entre otras causas, por su edad y posición jerárquica que ocupa en la familia. Por este motivo, la víctima siempre está en una posición de vulnerabilidad, que obedece no solo a la asimetría jerárquica preestablecida, sino que puede ser el resultado de un estado de ánimo, situación vivencial o

algún tipo de discapacidad física o psíquica. Circunstancias de las que siempre se aprovecha el abusador.

- Confianza y cercanía entre víctima y victimario.

El hecho que la agresión provenga de una persona conocida, con vínculo de afecto y presente en el ámbito familiar, impedirá que la víctima esté a la defensiva o en estado de alerta para defenderse y/o huir. La comisión del delito le sorprenderá, le invadirá y por lo mismo, no podrá reaccionar de la misma manera que tal vez si hubiese podido hacerlo con un desconocido en un escenario adverso.

Todo ello, implica en la víctima un doble impacto, ya sea por la relación de afectividad que mantiene con la persona agresora, por la posición de vulnerabilidad o el miedo a no ser creída. Lo que dificulta la interposición de denuncia o la búsqueda de ayuda por parte de la víctima.

Si, por otro lado, analizamos las **diferentes violencias que las menores han sufrido tanto dentro como fuera del ámbito familiar**, nos encontramos con los siguientes aspectos (Seager, J, 2018):

- En la zona oriental de la República Democrática del Congo, el 34% de los hombres afirman haber ejercido algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida.

- Sudáfrica es uno de los países que presenta los índices de violaciones más altos del mundo. Ya en el año 2009, se llegó a registrar que el 28% de los hombres afirmaban haber violado a una mujer, y la mayoría de estos, refiere haberlo realizado en múltiples ocasiones. Durante los años 2015 y 2016, las autoridades policiales llegaron a recibir un total de 43 mil denuncias por delitos de violación. En dicho país, según estimaciones de entidades que trabajan en defensa de los derechos humanos, el 40% de las mujeres de origen sudafricano sufrirá alguna violación en su vida.

- Si se interpone una denuncia por violación en Arabia Saudí, existe la

posibilidad de ser castigada por adulterio con penas de cárcel y azotes. En el año 2013, las autoridades policiales llegaron a registrar un total de 117 mil violaciones, llegándose a denunciar un 1%.

### **La violencia sexual en el ámbito laboral.**

En materia de empleo, existe cierta **discriminación sexual** a la hora de acceder a un puesto o cargo profesional, el ascenso y/o estabilidad/permanencia en la entidad o empresa, requiriendo al mismo tiempo información relativa al estado civil de la mujer, sus intenciones en cuanto a la maternidad, edad o incluso, el aspecto físico. De la misma manera y contextualizando a la mujer en el mercado laboral, se precisa hacer mención de los empleos marginados o feminizados en el marco de la economía sumergida, como aquellos relacionados con las **tareas domésticas del hogar o el cuidado de personas mayores y/o personas dependientes**, los cuales, carecen en muchas ocasiones de condiciones laborales dignas para la integridad física y mental de las mujeres que acceden a dichos empleos.

Por otro lado, hay que destacar el **acoso/abuso/agresiones sexuales en el ámbito laboral** como uno de los aspectos a abordar y que se ejerce mayormente **hacia las trabajadoras domésticas de origen extranjero**. Trabajos que se ejercen principalmente por mujeres, según los datos obtenidos de la EPA (INE, 2019), **el 90% de las personas que trabajan en el sector de los cuidados y hogar son mujeres**. Igualmente, y haciendo alusión al estudio *Una violencia oculta: Assetjament sexual en dones migrades treballadores de la llar y les cures*, realizado por la entidad Pa'lante (Boofil y Véliz, 2019), obteniendo una imagen general de lo que ocurre en el sector de los cuidados y tareas del hogar en España. El 41% del total de 80 trabajadoras del hogar entrevistadas había sufrido violencia sexual- verbal- psicológica (comentarios vulgares,

insinuaciones, propuestas o comentarios con contenido sexual), un 28% habían sufrido acercamientos y tocamientos con interés sexual, un 10% de estas habían sido preguntadas por mantener relaciones sexuales y un 10% habían sufrido agresiones sexuales y violaciones. Igualmente, hacer mención de las **amenazas constantes de interponer denuncia por parte de los empleadores o el intercambio de “favores sexuales” a cambio de regularizar la situación administrativa.**

En el marco de la **discriminación por motivos de sexo**, se precisa relevante hacer mención a las diferentes barreras y limitaciones que las mujeres experimentan en lo que respecta a la promoción interna o mantenimiento de un empleo, como son:

- El techo de cristal: entendido como la barrera individual e invisible que se encuentran las mujeres en un momento determinado en su desarrollo que **dificulta que accedan a altos puestos de poder (puestos de alta dirección) de las organizaciones, la política y las empresas**, solo muy pocas mujeres superan dicha barrera, estancando la mayoría de su carrera profesional.

El término se utilizó por primera vez en *The Wall Street Journal* en 1986 en su artículo donde describían las barreras invisibles a las que se ven expuestas las mujeres trabajadoras altamente calificadas que les impedía alcanzar los niveles jerárquicos más altos en el mundo de los negocios, independientemente de sus logros o méritos.

- El acantilado de cristal: este término se dirige a las mujeres que logran llegar a altos puestos directivos. Fue acuñado en 2004 después de una investigación de dos profesoras británicas, refiriéndose a que las **mujeres ejecutivas tienen más probabilidades que los hombres a ser contratadas para roles de liderazgo en períodos de crisis o recesión**, en los que aumentan las posibilidades de fracaso.

- El suelo pegajoso: en el ámbito de los estudios de género se define este concepto como los numerosos empleos precarios que las mujeres tienen para **abandonar la esfera de**

**“lo privado” (tareas de cuidado y vida familiar) hacia el espacio público, dificultando tanto el acceso al mercado laboral como el desarrollo profesional.** Otra forma de llamarlo es *“gueto de terciopelo”* que define sectores profesionales y laborales que se feminizan y acaban considerándose trabajos aptos para mujeres lo que inmediatamente conlleva a una reducción salarial, empeoramiento de las condiciones laborales, y dificultades de ascenso.

Según la CEDAW (2009), las trabajadoras migratorias se pueden clasificar en diferentes categorías, con relación al motivo que impulsa la salida del país de origen, la situación de vulnerabilidad y riesgo y la situación administrativa de estas. Por ello, y haciendo mención la *Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias*, dicha distribución quedaría de la siguiente manera, atendiendo a aquellos factores relacionados con las dificultades y obstáculos que las mujeres migrantes experimentan, y con ello, la reiterada vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, tanto en los países de origen como en los países de tránsito y de destino.

- Violencias en los países de origen.

Entre las manifestaciones que puede adoptar la violencia ejercida hacia las mujeres trabajadoras migrantes, cabe destacar: **prohibición y/o restricción del derecho a ejercer un empleo, requisitos específicos en materia de empleo que obligan a la mujer solicitar autorización por escrito de familiares hombres para trabajar y/o abusos o agresiones sexuales por parte de sus empleadores, carencia de protección legal debido a la economía sumergida, o limitaciones al ejercicio de determinados trabajos no remunerados como las labores domésticas y el cuidado de menores y personas dependientes, entre otras** (PNUD, 2019).

Según la ONU MUJERES (2020), hasta el año 2013, un total 49,1% de las mujeres trabajadoras se encontraban en situación de empleo vulnerable con respecto al 46,9% de hombres. Asia oriental (50,3% frente a 42,3% de hombres). Asia meridional (80,9% de mujeres frente a 74,4%



de hombre), Norte de África (54,7% frente a 30,2% de hombres), Oriente Medio (33,2% frente al 23,7% de hombres) y África Subsahariana (85,5% de mujeres frente al 70,5% de hombres).

- Violencia en los países de tránsito.

**Abusos y agresiones sexuales** a manos de empleadores.

- Violencias en los países de destino.

Múltiples formas de discriminación (por la condición de mujer, inmigrante, particularidades culturales, idioma y/o religión). Entre ellas, destacar **la limitación al ejercicio de determinados trabajos feminizados como el sector de los cuidados y el servicio doméstico** (en muchas ocasiones, en el marco de la economía sumergida), sumado al sector de la **agricultura**, lo que provoca la escasa posibilidad de ahorrar o transferir los ahorros a los países de origen debido a la baja remuneración económica.

Según ONU MUJERES (2020), a nivel global las mujeres suelen percibir menor remuneración económica por el desempeño de un empleo que los hombres. Generalmente, las mujeres suelen percibir un promedio de entre 60% y 75% del salario de los hombres (World Bank Gender Data Portal).

### **La violencia sexual en trayectos migratorios.**

La violencia sexual en contextos cambiantes y en el marco de crisis humanitarias o conflictos bélicos/armados, suponen algunos de los escenarios que componen las diferentes rutas migratorias que muchas mujeres y niñas cruzan con el objeto de llegar a países de destino donde poder solicitar protección. **Trayectos migratorios donde las mujeres y niñas son expuestas a vulneraciones reiteradas de los derechos humanos, como pueden ser secuestros, explotaciones sexuales, violencia sexual, tortura o tráfico de personas,** entre

otros. Violaciones de derechos que suponen un incremento de otras violencias ya vividas en los países de origen.

Tomando de referencia el Informe “*Este viaje a nadie le importa si vives o mueres*” elaborado por ACNUR y MMC (2020), se pueden destacar las siguientes conclusiones:

- Del número total de las personas encuestadas, 1.634 personas reportaron haber sido testigos o víctimas de casos **2.008 incidentes de violencia sexual y de género que afectaron a más de 6.100 personas**. La sección de la ruta en el norte de África reportó un 45% de los casos de violencia sexual y de género, seguida de la sección de África Occidental con un 38% de casos, y un 17% de casos registraba la sección de África Oriental y el Cuerno de África. Las personas pertenecientes a las redes de trata que fueron los principales perpetradores de la violencia sexual en la parte norte y este de África, llegaron a suponer el 60% y 90%. En África del oeste, los **principales autores fueron las fuerzas de seguridad, oficiales de policía y militares**.

- Siendo el trayecto desde África Occidental o desde África Oriental y el Cuerno de África hacia Libia o Egipto, algunas de las rutas más peligrosas, las personas que cruzan el trayecto terrestre hacia y a través de Libia, Egipto y partes de Argelia siguen arriesgándose a morir, ser secuestrados/as o padecer **violencia sexual y de género, abusos físicos y otros tipos de violencia**.

- La violencia sexual y de género a lo largo de la ruta (Ruta del Mediterráneo Central) se produce en diversas situaciones como **puestos de control, en zonas fronterizas, en la travesía del desierto a manos de traficantes** y en muchos otros sitios.

- La **trata de personas, tanto con fines de explotación sexual como con fines de trabajos forzados**, sigue siendo habitual a lo largo de la ruta. Muchas mujeres y niñas que llegan por mar desde Libia han sido víctimas de trata con fines de explotación sexual en zonas del sur de Libia como Qatrun. ACNUR, en el año 2019 llegó a registrar más de 630 casos de

trata de personas en Sudán oriental y más de 200 mujeres y niñas reportaron ser supervivientes de violencia sexual y de género. En África Occidental, durante la travesía de Níger en dirección a Libia y Argelia, se llegaron a identificar 326 víctimas de trata entre 2016 y 2019, siendo caso la mitad procedentes de Nigeria.

Según el Informe de la Zona de Responsabilidad (ZDR), se señaló que **“la violencia sexual se usa para extorsionar, someter, castigar y entretener, y a menudo implica tortura psicológica y una terrible crueldad. Normalmente la victimización sexual no consiste en un hecho aislado: las investigaciones llevadas a cabo sugieren que personas refugiadas y migrantes están expuestas repetidamente a múltiples formas de violencia sexual a causa de una multitud de autores en contextos de impunidad. Hombres y niños son obligados a presenciar episodios de violencia sexual contra mujeres y niñas (incluyendo casos de violaciones letales con objetos) en centros oficiales y no oficiales de cautividad y en el desierto. Con frecuencia, se mencionan casos en que se obliga a hombres y niños a violar a mujeres y niñas, a veces miembros de su propia familia. Las mujeres también se ven obligadas a cometer actos de violencia sexual contra hombres y niños refugiados y migrantes. Mucha de esta violencia tiene lugar en público o se graba para usarse más tarde como arma de humillación y/o extorsión”**.

### **La violencia machista en el marco de la pareja/expareja.**

Antes de comenzar a abordar la violencia de género en el marco de la pareja/expareja como una de las violencias machistas que atentan contra los derechos humanos de las mujeres, es imprescindible realizar una **apreciación a nivel terminológico sobre aquellos aspectos diferenciadores de la violencia intrafamiliar, doméstica o familiar.**

La **violencia doméstica**, como su propio nombre indica, tiene lugar dentro del ámbito doméstico o dentro del domicilio familiar. La violencia intrafamiliar se define como aquella agresión que se comete a nivel físico, psicológico o sexual y que, atenta contra la integridad física o moral de la persona víctima, la cual, supone un/a miembro del mismo núcleo familiar que el/a agresor/a, pudiendo ser las víctimas todos los sujetos reflejados en el artículo 173.2 del Código Penal, compuestos por los *“ascendientes, descendientes, hermanos de naturaleza o adopción, menores o incapaces que convivan con el autor o sea éste el sujeto que ejerza su potestad, cónyuge siempre que no sea susceptible de ser víctimas de violencia de género”*. Por su parte, la visualización y, por tanto, la penalización de la **violencia de género comienza a tener importancia en el año 1989, cuando se produce su incorporación jurídica en el artículo 425 del antiguo Código Penal del año 1973 al nuevo Código Penal del año 1995**. En este, se protege la integridad moral y física de las personas víctimas, además del ambiente relacional de convivencia entre la familia, diferenciando así este tipo de maltrato con la violencia de género, en el/la que la víctima de violencia doméstica puede ser cualquier persona que integre el núcleo familiar y la víctima de la violencia de género se trata de una mujer, que puede ser la esposa, pareja o expareja del agresor, suponiendo el sujeto pasivo del maltrato.

Sin embargo, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) incluye la violencia de género, al igual que la violencia sobre menores, la violencia sobre ancianos/as y la violencia de menores contra ascendentes, al igual que la violencia entre hermanos/as, dentro de la violencia doméstica. Incluso, el CGPJ en el Congreso sobre violencia doméstica, celebrado en Madrid, llega a puntualizar que *“la violencia doméstica se nutre de la violencia de género, y aunque no siempre se desencadena por factores asociados al género, aun así, queda arropada por él, amparada por él y sirve de control social sobre las acciones de cada mujer concreta”* (2004:192). Por lo tanto, la confusión entre el concepto de violencia de género y violencia

doméstica, o simplemente la limitación entre ambos términos, llega a resultar en muchas ocasiones bastante indefinido.

La **violencia de género**, catalogada como un **problema a nivel global y caracterizada como una violencia estructural y ejercida hacia la mujer por el mero hecho de serlo, radica en las sociedades donde la desigualdad entre ambos sexos**, la privación de derechos funcionales de las mujeres o la vulneración de sus libertades suponen algunas de las premisas que sustenta la estructura del tejido social de muchos países miembros y no miembros de la Unión Europea. Por ello, la situación de vulnerabilidad y discriminación que se ejerce hacia la mujer ha supuesto alguna de las cuestiones a tratar entre los organismos internacionales y nacionales que intervienen en materia de violencia de género, regularizando la protección de estas a través de la materialización de acciones en disposiciones legales, servicios de atención y convenios ante diferentes países que auguran la protección integral de las víctimas de violencia de género y menores. Si a dicha situación de **vulnerabilidad** por el mero hecho de ser mujer, sumamos variables como: la escasez de recursos económicos, falta de redes sociofamiliares de apoyo, barrera idiomática, desconocimiento del país de destino, normalización de la violencia de género en el contexto familiar, o creencia de que la violencia de género pertenece al ámbito privado y con ello, contexto de pareja, entre otros, podríamos hablar de las diferentes discriminaciones que se ejercen a las mujeres inmigrantes.

Entre los diferentes términos que engloban la representación de la violencia de género destacar la pluralidad conceptual existente en el marco normativo a nivel autonómico, en relación al término expuesto en el Artículo 1 del Título Preliminar de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género* como: *“todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad (3). Como manifestación de la*

*discriminación, la situación de desigualdad, y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sexual o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (1)*".

Por último, indicar que la Oficina de las NNUU contra la Droga y el Delito (UNODC) y ONU MUJERES (2021), **una media de más de 5 mujeres o niñas asesinadas cada hora por alguien de su propia familia en 2021**. De las 81.000 mujeres y niñas asesinadas, 45.000 (56%) murieron a manos de sus parejas-exparejas.

#### **La violencia machista en conflictos armados.**

El término "violencia sexual relacionada con los conflictos", según el *Informe Violencia relacionada con los conflictos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2021)*, hace referencia a la ***"violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazos forzados, abortos forzados, esterilizaciones forzadas, matrimonio forzado y todas las formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas directa o indirecta con un conflicto"***.

Dicho vínculo tiene lugar cuando diferentes agentes o factores intervienen (Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 2020):

- Agente perpetrador: normalmente, el perfil del perpetrador suele ser un grupo armado estatal o no estatal, que puede ser una entidad o red terrorista.
- Víctima/s: integrante de manera real o percibida de una minoría objeto de persecución política, étnica o religiosa, o es tomada como objeto de agresión por motivos de orientación sexual e identidad de género reales o percibidas.
- Impunidad: el clima de impunidad, frecuentemente se encuentra asociado con el colapso del Estado.

- Consecuencias transfronterizas: como pueden ser, el desplazamiento de personas o la trata de personas, o las violaciones de las disposiciones de acuerdo de alto al fuego.

La violencia sexual ejercida en conflictos armados se utiliza como **táctica de guerra, tortura y terrorismo en entornos donde existen crisis humanitarias y de seguridad**, vinculadas generalmente a la militarización y proliferación de armas. Entre las zonas donde existen conflictos armados y que han visto incrementada la prevalencia de casos de violencia sexual debido a la propagación de la Covid-19 (Consejo de Seguridad, Naciones Unidas, 2021), nos podemos encontrar con:

- **Afganistán**: En 2020 UNAMA (Misión de asistencia de las NNUU en Afganistán) documentó 271 casos de violencia sexual y de género. De los cuales, 18 de ellos fueron relacionados con el conflicto, y fueron atribuidas a los talibanes (También Ejército Nacional Afgano, policía nacional afgana y policía local afgana) y 5 casos contra niños menores (*bacha bazi*).

- **República Centroafricana**: En 2020 aumentaron los desplazamientos de población hacia República Democrática del Congo, Camerún y Chad. Se produjo un aumento de denuncias de violencia sexual y matrimonios forzosos de niñas fulanis con miembros de grupos armados. Las explotaciones mineras, suponen un foco de violencia sexual. MUNUSCA (Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las NNUU) de la Rep. Centroafricana documentó 240 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto.

- **Colombia**: en el conflicto relacionado con las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo), la Unidad para las Víctimas de la Fiscalía registró 239 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto en el año 2020.

- **República Democrática del Congo**: En 2020, la MONUSCO (Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la Rep. Dem. Del Congo) documentó 1.053 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto. La mayoría de los casos (700) se atribuyeron a grupos armados no

estatales. El resto, a Fuerzas Armadas de la Rep. Dem. Del Congo, Policía Nacional. Violencia sexual como táctica para afirmar el control sobre los recursos naturales.

- **Iraq:** durante los ataques de miembros de EIL (Estado Islámico en el Iraq y el Levante), miembros de las Fuerzas de seguridad iraquíes acosaron a mujeres en campamentos que controlaban y abusaban sexualmente de estas (2020), aumentó los matrimonios forzados, raptos y sometimientos a esclavitud sexual por el EIL en la República Árabe Siria. La violencia sexual relacionada con el conflicto sigue sin denunciarse debido a la falta de confianza en el sistema judicial, el miedo a represalias, presión de los familiares y estigmatización codificada en la ley, que permite a agresores evitar una causa penal si contraen matrimonio con su víctima.

- **Libia:** pese a la firma de alto al fuego en 2020, persiste la crisis migratoria, fragmentación de grupos armados y proliferación de armas, y el clima de inseguridad ha permitido a contrabandistas, traficantes y grupos armados cometer violaciones y acoso sexual de las personas detenidas, trata de personas migrantes y solicitantes de asilo. UNSMIL (Misión de Apoyo de las NNUU en Libia) verificó 27 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, incluidas violaciones, explotación sexual y prostitución forzada.

- **Mali:** tras el golpe de estado en agosto de 2020, se disparó el número de casos de violencia sexual relacionada con el conflicto. Muchos de ellos no se denunciaron debido a la estigmatización, inseguridad y limitaciones al acceso humanitario. Se registró 1.020 casos de violencia sexual (68 casos de niños/as concebidos/as a consecuencia de violaciones), 89% de las mujeres y niñas de entre 15 y 49 años han sido sometidas a MGF y más del 50% han contraído matrimonio forzado antes de los 18 años.

- **Myanmar:** las mujeres y niñas rohinyás que vivían en campamentos de desplazados internos y aquellas que huyeron a Bangladesh seguían expuestas a riesgo elevado de sufrir violencia sexual, incluidos matrimonios y embarazos forzados.

- **Somalia:** UNSOM (Misión de Asistencia de las NNUU en Somalia) verificó casos de



violencia sexual relacionadas con el conflicto cometidos contra 400 niñas, 12 mujeres y 7 niños, atribuidos principalmente a milicias de clanes a Al-Shabaab. La policía somalí estaba involucrada en otros 16 casos y Ejército Nacional Somalí en 25 incidentes.

- **Sudán del Sur:** En 2020, más de 390 mujeres y niñas han sido raptadas durante episodios de violencia entre grupos de defensa civil fuertemente armados por el acceso a recursos naturales. 193 casos de violencia sexual relacionadas con el conflicto afectaron a 142 mujeres, 46 niñas y 5 hombres.

- **República Árabe Siria.** En febrero de 2020, se produjeron 30 violaciones en el norte del país- implicados miembros del Ejército Sirio Libre-violencia sexual utilizada como táctica para extraer confesiones y estrategias de humillación. Casos de violencia sexual en centros de detención por parte de autoridades sirias.

- **Sudán.** Mujeres y niñas desplazadas estaban expuestas a mayores riesgos de violencia sexual en los campamentos y zonas circundantes, incluso mientras realizaban actividades de subsistencia. UNAMID (Operación Híbrida de la Unión Africana y las NNUU en Dargur) documentó 105 casos de violencia sexual relacionada con el conflicto, que afectaron a 64 mujeres, 39 niñas y 1 niño.

- **Yemen:** en 2020, el Consejo de Seguridad afirmó que la violencia sexual en los conflictos podía constituir un acto punible y una amenaza para la paz, seguridad o estabilidad de Yemen, reiterando que Sultán Zabin (director del Departamento de Investigación Criminal) empleaba política de intimidación y violencia sexual contra las mujeres. Se llegó a documentar casos de violencia sexual contra desplazadas internas cometidos por miembros de las Fuerzas del Cinturón de seguridad.

Haciendo alusión al Informe del secretario general del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2021), **la propagación de la Covid-19**, las medidas tomadas por los diferentes gobiernos alrededor del mundo y el cierre de puestos de control y fronteras, y las restricciones

de organizaciones e instituciones que trabajan con mujeres en situación de vulnerabilidad, **han propiciado que la violencia sexual ejercida hacia niñas y mujeres refugiadas se vea acentuada.** Según se indica en dicho informe, *“las mujeres y las niñas en entornos de refugiados y desplazados superpoblados eran de la más afectadas por la crisis compleja derivada de las situaciones de conflicto, el desplazamiento forzoso y la Covid-19, pues se enfrentaban a un mayor riesgo de violencia sexual, explotación y trata; su situación se veía además exacerbada por la disminución general de los recursos y el acceso humanitario (...) diversas partes en conflictos armados siguieron utilizando la violencia sexual como cruel táctica de guerra, terror, tortura y represión política para promover sus objetivos estratégicos, entre ellos, los de impulsar la huida de la población y controlar territorios y recursos naturales disputados”.*

Igualmente, no solo en los países o comunidades de origen donde tiene lugar el conflicto armado resultan lugares de riesgo para la integridad física de estas, sino también cuando huyen de las zonas de combate. E incluso, en aquellos países receptores de personas solicitantes de protección internacional se pueden dar situaciones de coerciones y violencias sociales por aquellas personas que disponen de una situación de autoridad al respecto, atendiendo a aquellos abusos sexuales a personas que se encuentran en especial vulnerabilidad como pueden ser las mujeres, las personas con discapacidad y/o los/as menores.

Entre los **factores de riesgo existentes en situaciones de migraciones forzadas** a causa de los conflictos bélicos o armados de los países de origen y campos de refugiados/as, se encuentran relacionados con los siguientes aspectos (AIDOS, 2019):

- **Conflictos armados.**
- **Debilidad de las estructuras sociofamiliares** que ejercían de elementos protectores.
- **Ubicaciones en zonas aisladas,** superpobladas o áreas con índice de alta delincuencia donde se encuentran los campos de personas refugiadas.

- **Reproducción de estereotipos de género** que perpetúan las situaciones de violencia a través de estructuras organizativas de los centros de acogida.
- **Falta o escasez de recursos económicos**, materiales, alimenticios y laborales.
- **Carencia de protección a nivel jurídico** y acceso a servicios de información legales. Barrera idiomática.

La **inseguridad experimentada por parte de las mujeres que emprenden rutas migratorias se suele caracterizar por la exposición permanente a sufrir cualquier tipo de violencia sexual, ya sea durante la estancia de estas en el país de origen, durante el trayecto migratorio o una vez que estas han accedido al país de acogida.** Igualmente, las situaciones de violencia sexual que una mujer se puede encontrar durante su trayecto migratorio se pueden representar a través del análisis realizado por ACNUR (2001) y la adaptación realizada por Amnistía Internacional (2005), en el cual, discrimina la fase del trayecto migratorio de y el tipo de violencia que suele tener más prevalencia de la siguiente manera:

- Durante la fase del conflicto armado/bélico, antes de la huida: el tipo de violencia que suele predominar son los abusos físicos y sexuales perpetuados por personas que ostentan algún tipo de autoridad. También, dicha fase se caracteriza por la violencia sexual que se ejerce por parte de los combatientes del gobierno, de la oposición o de los civiles.
  - Durante la huida del país de origen: Durante el trayecto que marca la huida del país de origen, las mujeres suelen estar en riesgo de sufrir episodios de agresiones sexuales a manos de bandidos, guardias ubicados en los puestos fronterizos o piratas/coyotes (captura y trata por parte de tratantes).
- Durante la estancia en el país de destino: una vez las mujeres han accedido a los países de destino, receptores de personas solicitantes de protección internacional, suelen encontrarse en situaciones de ser víctimas de abusos sexuales por parte de las autoridades, de los compañeros de dispositivos de acogida o de personas ajenas al Programa de Acogida.

Otra de las violencias sexuales que se ejercen hacia las mujeres durante su trayecto migratorio es la alta probabilidad de que puedan caer en **redes de trata de personas con fines de explotación sexual** y con ello, el ejercicio de la prostitución de manera forzosa, a través de la captación, engaño y explotación de estas.

### **La violencia machista frente a las corrientes y fundamentalismo religiosos.**

La limitación de derechos y libertades para las mujeres en el marco de las diferentes corrientes religiosas configura el papel principal de estas ante diversas doctrinas monoteístas como el cristianismo, islamismo, judaísmo o hebreo, entre otras, e incluso, puede llegar a ser condenadas por profesar determinadas religiones en algunos países como Sudán<sup>1</sup>. Entre los agentes que ejercen violencia y discriminación basada en razones religiosas, caben destacar la **presión que ejerce la familia, las normas socioculturales establecidas por la sociedad civil y los agentes estatales, a través de las leyes/normas religiosas o códigos jurídicos herederos de códigos morales y religiosas, impuestas por gobiernos centrales y que, dictaminan el comportamiento y aspectos de la vida de las personas de una sociedad**. Dichas normas, en muchas ocasiones discriminan y limitan los derechos y libertades de las mujeres en materia de vestimenta, estudios, acceso al mercado laboral, castigar la infidelidad, rechazo a la menstruación, entre otras.

---

<sup>1</sup> Según la *Sharia*, las mujeres que profesan el islam no pueden contraer matrimonio con hombres que no sean musulmanes. Por ello, en el año 2014, un Tribunal de Sudán condenó a muerte por ahorcamiento a una mujer cristiana sudanesa por “deslealtad” religiosa y “adulterio”. Finalmente, el tribunal de apelación no la culpabilizó de los cargos contra ella.

Las restricciones a determinados derechos y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres basados en tradiciones religiosas, han sido uno de los pilares que han sustentado el creciente fundamentalismo religioso en muchos países, de los cuales, durante las dos últimas décadas han experimentado un fuerte incremento de movimientos militarizados con teologías que justifican la opresión extrema hacia la mujer. Entre ellos, caben destacar los siguientes, entre otros:

- **Al- Qaeda.**

Organización de carácter terrorista, yihadista y paramilitar, nacida en el marco de la guerra de Afganistán y la Unión Soviética (1979-1989), y fundada en el año 1988 con el fin de eliminar las fuerzas soviéticas en Afganistán, está enfocada en el *“derrocamiento de los regímenes apóstatas en sociedades que son vistas como desviaciones del islam verdadero, y el ataque frontal a los fieles, los EE. UU y sus asociados”* (Ghotme, 2012). Dicha organización ha operado y sigue operando en varios países árabes que, al mismo tiempo se divide en subgrupos (Tahrir Al Sham, Al- Qaeda del Magreb islámico, Grupo de Apoyo al islam y los musulmanes en Sahel, Al-Qaeda en Yemen y Arabia Saudí, o Al Shabaab en Somalia y Kenia, entre otros), a pesar del debilitamiento que la organización ha experimentado tras el asesinato de su líder y el surgimiento del Estado Islámico (EI). Entre los diferentes ataques terroristas ejecutados, caben destacar el ataque suicida contra un buque de guerra estadounidense en Yemen durante el año 2000, el atentado contra las torres gemelas de Nueva York en el 2001, el atentado perpetrado por Al Qaeda el Madreb en Argelia durante el año 2007 o un intento de ataque en un avión que se dirigía a Detroit en el año 2009, entre otras acciones.

Obviando los intereses políticos y religiosos que puedan impulsar a Al – Qaeda, caben destacar otras causas que motivan su permanencia como organización, relativas a la esclavitud, el tráfico de personas, la **misoginia** y la interpretación estricta, radical y conservadora del islam (Wahhabismo/Pashtunwali). Ya en las *Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015)*, se contempla Al- Qaeda como uno de los grupos que de manera directa o indirectamente (apoyo

a otras organizaciones terroristas con fondos económicos) ha perpetuado la vulneración reiterada de los derechos de las mujeres y niños/as, incluyendo *“la violación, la violencia sexual, el matrimonio forzado y la esclavitud.”*

- **El Daesh, Estado Islámico (EI) o Islamic State of Iraq and Syria (ISIS).**

Organización terrorista de carácter yihadista, que tiene su origen en Al- Qaeda. En el año 2014, el Estado Islámico y su califato resurgen tras declarar su independencia de Al- Qaeda, y estableciendo entre sus objetivos implantar el califato en Siria e Irak (para después expandirlo a los territorios subyacentes y a escala mundial) y la imposición de la interpretación que realizan de la *sharía* (código legal islámico), que, entre otras características, contempla como **faltas graves la homosexualidad, la desobediencia de las mujeres hacia sus tutores padres o esposos, las relaciones mantenidas con personas que no pertenezcan al mundo islámico, el incumplimiento de las normas de vestimenta, entre otras.**

Desde su creación, hay que señalar que, desde el año 2014 han protagonizado episodios que vulneran los derechos de las mujeres y niños/as, como la captura y esclavitud (incluyendo violaciones) de más de 6.000 mujeres yazidíes (Comunidad yazidí, pequeña minoría religiosa ubicada en el norte de Irak) en el norte de Irak) vendiéndolas posteriormente como **esclavas sexuales** por todo el territorio, sustentando sus acciones en la justificación teológica, afirmando que, toda persona que pertenezca al sexo femenino, independientemente de si son esclavas no esclavas, pueden ser esclavizadas y **casadas forzosamente** con militantes del Dáesh como botín de guerra.

- **Boko Haram.**

Grupo teorista creado en el año 2002, de carácter fundamentalista islámico, actúa principalmente en el norte de Nigeria, y posteriormente en lago Chad (frontera entre Chad, Níger, Nigeria y Camerún) y mantiene lazos con Al- Qaeda del Magreb islámico.

En el año 2014, la organización llegó a operar una de sus operaciones más mediáticas, el asalto de un colegio y secuestro masivo de 276 niñas en Chibok, con el motivo de su oposición al derecho de educación para las niñas, las cuales, fueron **violadas en grupo, agredidas física y sexualmente de manera reiterada y cedidas a los guerrilleros como “esposas”**. Desde el año 2014 hasta el 2015, se han producido un total de dos mil mujeres y niñas secuestradas aproximadamente. De la misma manera y en la línea de la vulneración sistemática de los derechos de las niñas y mujeres, Boko Haram en el año 2011 comenzó a utilizar a las niñas secuestradas como terroristas suicidas, siendo identificadas un total de 244 mujeres o niñas de los 338 atentados suicidas cometidos entre los años 2011 y 2017.

- **Los Talibanes, Talibán o Régimen talibán.**

Grupo terrorista de carácter religioso y político, y organización militar islamista ubicada en Afganistán que tienen como ideología la combinación de la interpretación ortodoxa de la *sharía* con el código ético y sociocultural *Pashtunwali*. Destacar igualmente, la relación que los talibanes mantienen con Al- Qaeda.

Tras la retirada de las tropas internacionales de Afganistán durante el mes de agosto de 2021, los Talibanes han tomado el control de Kabul y muchas provincias del país, llegando a instaurar una amenaza continuada de los derechos de las personas afganas, y sobre todo de las niñas y mujeres, adquiridos de manera paulatina durante los últimos veinte años. Ante las iniciativas internacionales reclamando un corredor humanitario para salvaguardar la integridad física y moral de las familias afganas y la búsqueda de un posicionamiento firme ante la defensa de una educación y participación de las mujeres afganas en la vida pública, los talibanes han comenzado a implantar algunas de las restricciones impuestas en materia de violencia sexual y vulneración de derechos, según la Asociación Revolucionaria de Mujeres de Afganistán, como:

Completa prohibición de cualquier tipo de actividad de las mujeres fuera de casa a no ser que sea acompañadas de su <i>mahram</i> (parentesco cercano masculino como padre,
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

hermano o marido). Prohibición a las mujeres de hablar o estrechar las manos a varones que no sean <i>mahram</i> .
<b>Prohibición a las mujeres de ser tratadas por doctores masculinos.</b>
Prohibición a las mujeres de estudiar en escuelas, universidades o cualquier otra institución educativa (los talibanes han convertido las escuelas para chicas en seminarios religiosos).
Requerimiento para las mujeres de llevar un largo velo (Burka), que las cubre de la cabeza a los pies. Azotes en público contra aquellas mujeres que no oculten sus tobillos.
<b>Lapidación pública contra las mujeres acusadas de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio.</b>
<b>Prohibición a las mujeres de llevar indumentarias de colores vistosos.</b> En términos de los talibanes, se trata de “colores sexualmente atractivos”.
Prohibición a las mujeres de reír en voz alta, llevar zapatos de tacón, montar en taxi sin su <i>mahram</i> , prohibición de tener presencia en la radio, televisión o reuniones públicas, a prácticas deportivas o entrar en centros o clubs deportivos, montar en bicicleta, asomarse a los balcones de sus casas o lavar ropa en los ríos o plazas públicas.

RAWA, 2021

Por otro lado, indicar que previamente a la toma de Kabul por parte de los talibanes, durante el mes de julio, líderes talibanes llegaron a arrebatar el control de ciudades como Badakhshan y Takhar, ordenando “una lista de niñas mayores de 15 años y viudas menores de 45 para casarse con combatientes talibanes.”, según publicaba el periódico *The Conversation*. En contraposición a lo que dice el artículo 27 de la *Convención de Ginebra* cuando establece que “las mujeres deben ser especialmente protegidas contra todo atentado a su honor, en particular contra la violación, la prostitución forzada o cualquier otra forma de atentado a su pudor”, los talibanes emplean una estrategia de captación de militantes, ofreciendo “esposas” a estos bajo la apariencia de matrimonios.

Ante la oleada fundamentalista experimentada, han aparecido resistencias feministas que desafían las prohibiciones y restricciones impuestas por dichos grupos, los cuales, ofrecen interpretaciones alternativas de los textos religiosos para justificar las vulneraciones cometidas. Para ello, hay que destacar **los grupos de mujeres consideradas como la resistencia armada contra el fundamentalismo**, concentrados principalmente en Kurdistán y



Nigeria. Sin embargo, muchas son las mujeres que son coaccionados o reclutadas para unirse a organizaciones terroristas o extremistas, nombradas anteriormente (Boko Haram, Al-Shabbab, el Estado islámico en Iraq y Dáesh), corriendo el riesgo de sufrir violencia sexual y de género u otras vulneraciones de derechos como *el matrimonio forzado y precoz, la esclavitud sexual, la violación o el trabajo doméstico forzado* (UNODC, 2019).

El Consejo de Seguridad, en sus resoluciones 2331 (2016) y 2388 (2017), ya notificó la existencia de la **trata de personas, la violencia sexual y los conflictos armados, junto con el terrorismo y su relación con las diferentes organizaciones terroristas**. E incluso, en sus resoluciones 2253 (2015) y 2368), atribuyó al EIL, Al-Qaeda y grupos asociados a dichas organizaciones la relación entre las acciones a ejecutar con la trata de personas y la comisión de actos de violencia sexual, que sirven de apoyo financiero para dichos grupos.

#### **La violencia machista y asesinatos en defensa del “honor”.**

Muchas mujeres y niñas a nivel global son **asesinadas “por honor” con motivo de haber cometido conductas “impúdicas”, “deshonestas” y/o “profanas”, sexualmente consideradas como inadecuadas, o por vulnerar las normas de género impuestas social y culturalmente por el entorno comunitario**. Por ello, los asesinatos “por honor” son perpetuados por miembros de la familia como hermanos, madres o padres, para así “reparar” el honor de la familia, el cual, ha sido mancillado y deshonrado por el comportamiento de la niña o mujer. Igualmente, tanto el matrimonio forzoso, el secuestro o confinamiento de mujeres y niñas que “se salen” de las normas de género son consideradas otras formas de violencia “por honor” perpetuadas a niñas y mujeres.

Entre los motivos que impulsan la justificación de dichos crímenes tienen que ver con: **la pérdida de la virginidad antes del matrimonio, negarse a contraer el matrimonio impuesto por la familia, ser víctima de violación, manifestar interés por la separación o divorcio sin el consentimiento de su pareja, adulterio u homosexualidad**, entre otros. En muchas de las ocasiones no es necesaria constatar que ha ocurrido tales hechos, solo con la mera sospecha o rumor es motivo para cometer crímenes de honor, que normalmente se manifiestan en forma de asesinatos. Otras manifestaciones que tienen que ver con los crímenes de honor son: lapidaciones, apuñalamientos, envenenamientos o estrangulaciones, entre otras.

Entre los países donde dichas prácticas tienen lugar, principalmente en Oriente Medio y Asia del Sur, caben destacar las siguientes, entre otras:

- Irak. El ordenamiento jurídico iraquí permite “el honor” como atenuante en las sentencias dictadas. Es decir, limita la sentencia por asesinato a 3 años de cárcel al juzgar al asesino de su mujer o alguna familiar dependiente por sospechar que la víctima ha cometido adulterio (unión sexual de dos personas, suponiendo para una de ellas una relación/contacto extramarital).
- Siria. El reglamento jurídico permite que el juez reduzca la pena por motivo de agresión y asesinato si la persona acusada alega que ha cometido dichos delitos en “defensa del honor”.
- Pakistán. A pesar de los avances legislativos experimentados en materia de prevención de prácticas contra la mujer (2011) o la modificación legal del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, tipificando los “asesinatos por honor” y el “Karo Kari” como asesinato estableciendo penas (2004), muchas mujeres son asesinadas todos los años por dicha práctica. En el año 2009, el 21% del total de homicidios cometidos en Pakistán suponían crímenes de honor, de los cuales el 55% se cometieron con armas de fuego y el 11% se cometieron con hachas. Por otro lado, y según EUROPA PRESS (2020), entre los años 2019 y 2020, se llegaron a cometer 108 asesinatos por “crímenes de honor”.

- Afganistán. La normativa afgana dictamina que, no se puede sentenciar a más de 2 años de prisión al hombre condenado por asesinato “por honor” si descubre que su mujer está cometiendo adulterio.
- Arabia Saudí. Supone uno de los países a nivel global donde no se respetan los derechos de las mujeres, e incluso existe un amplio marco normativo que penalizan a éstas si toman decisiones propias sin el consentimiento o autorización de su tutor (familiar hombre o pareja denominados “mahram”). Son los hombres quienes determinan si las mujeres pueden acceder a una educación, tratamientos médicos o vestirse libremente. Sin embargo, aunque se hayan conseguido avances (en el 2019 se emitió un decreto donde permitía a las mujeres viajar al extranjero sin permiso de su tutor), son aún muchos derechos los que quedan por conquistar. Como ejemplo de dichas vulneraciones, señalar el caso detectado en el año 2008, cuando una mujer fue asesinada por su padre por el mero hecho de hablar por mensajería instantánea (redes sociales) con un hombre.
- Yemen. Entre las vulnerabilidades de los derechos de las mujeres yemeníes como puede ser el uso forzoso del niqab, el matrimonio precoz, la violencia de género, caben destacar los homicidios cometidos en “defensa del honor” de la familia. En el año 2015 se llegaron a contabilizar 251 casos de crímenes de honor.

### **Matrimonios forzados.**

Partiendo de la premisa reflejada en *la Declaración Universal de Derechos Humanos*<sup>2</sup> con relación al término matrimonio, nos encontramos ante una **vulneración del derecho de**

---

<sup>2</sup> El artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos refiere que “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio”, “Solo mediante libre y

**decisión libre de las niñas menores de edad a la hora de formalizar una relación sentimental a través del rito de casamiento.** Según ONU MUJERES (2021), alrededor de 650 millones de mujeres han contraído matrimonio antes de cumplir 18 años, es decir, 1 de cada 5 niñas y las previsiones apuntan que, aproximadamente un total de 10 millones de niñas corren más riesgo de contraer matrimonio debido a la COVID 19. De la misma manera, a consecuencia de los matrimonios forzados, las niñas experimentan **embarazos precoces y no deseados**, sufriendo con ello complicaciones durante el parto y poniendo en riesgo la integridad física de estas. Igualmente, tampoco se encuentran exentas de sufrir **violencia sexual<sup>3</sup> o quedar relegadas al cuidado de los/as hijos/as y la sobrecarga de cuidados.**

Pero antes de continuar, se precisa hacer mención a la necesidad de denominar matrimonio forzado o forzoso a la unión en el que uno/a o ambos cónyuges *“no dan su pleno y libre consentimiento, independientemente de la edad”* (Amnistía Internacional, 2021), y no matrimonio infantil, puesto que dicho término hace referencia a que uno/a o ambos cónyuges son menores de 18 años, puesto que dicha mención invisibiliza las causas del matrimonio infantil forzado, relativas al poder ejercido por la sociedad patriarcal que *“anula la libertad, autonomía y decisiones de las mujeres desde su infancia, sometiendo y controlando la sexualidad femenina”* (Gascón, N., 2021). Entre otros de los motivos o causas que impulsan dicha “practica tradicional” se encuentran relacionados con: la **desigualdad extrema de género existente en la noción patriarcal preconcebida sobre la seguridad y protección de las niñas en los países donde se practica dicha conducta.** La necesidad de proveer de “protección masculina” a las niñas y mujeres ante el honor familiar, la inseguridad socioeconómica de la unidad familiar, las costumbres de carácter religioso y el escaso o inadecuado marco legislativo en materia de matrimonio infantil, son algunas premisas que sustentan esta práctica. Por otro lado, no hemos de olvidar que, las niñas y mujeres suponen el sector de la población con más pleno consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios”

<sup>3</sup> Según UNICEF (2021), una de cada 20 niñas de entre 15 y 19 años ha sufrido relaciones sexuales forzadas a nivel mundial, lo que supone un total de 13 millones aproximadamente.

riesgo de ver sus derechos vulnerados durante los conflictos armados o violencia perpetrada por grupos armados como el Estado Islámico, a través de la prohibición de realizar actividades fuera del hogar, prohibición de asistir a la escuela, imposibilidad de acceder a servicios sanitarios, carecer de redes de apoyo, muertes por embarazos de riesgo y prácticas como matrimonios forzados con combatientes de dichos grupos.

Aunque el matrimonio forzoso se trate de una práctica con una tendencia decreciente, todavía existen regiones y países como el sur de Asia o el África Subsahariana donde todavía se siguen concertando matrimonios de manera forzosa. Según Seager, J. (2018), el 33% de las niñas que han contraído matrimonio forzoso a nivel mundial, se ubican en la India, siendo el país donde la media de edad del primer matrimonio que contrae la mujer es de 15 años en la zona con más carencia de recursos materiales y económicos del país. Siguiendo la línea de la misma autora y académica, viene a indicar que en muchos de los países donde se vulneran los derechos humanos de las niñas y las mujeres como Palestina, Siria, Angola, Irak, Libia, Guinea Ecuatorial, Camerún, Tonga o Kuwait, entre otros, existen un **marco legislativo que ampara contraer matrimonio en casos de violación sexual**. Es decir, el agresor que ejecute una violación hacia su víctima puede eludir la pena impuesta por el delito cometido si contrae matrimonio con esta, independientemente si la propia víctima accede o no. En Guinea Bissau, la tasa de matrimonios forzados es del 30% de las niñas, de las cuales, antes de cumplir los 18 años, el 33% de estas han dado a luz. En cuanto a la percepción y normalización de la violencia de género en el marco de la pareja/expareja, cabe destacar que, el 40% de las mujeres de 15 a 49 años justifica la violencia física ejercida hacia las mujeres por parte de sus parejas/exparejas (Musso, D., 2021). Por su parte, y según la información que arroja UNICEF (2021), la tendencia de dicha práctica ha aumentado a consecuencia de la pandemia provocada por la Covid19, registrándose un total de 650 millones de mujeres y niñas que han contraído matrimonio de manera forzada en lugares como Bangladesh, Brasil, India y Etiopía entre otros países.

## **La violencia machista frente a la mutilación genital femenina.**

El término de Mutilaciones Genitales Femeninas (MGF) según la OMS (2007), se refiere a *“todos los procedimientos consistentes en la resección parcial o total de los genitales externos femeninos, así como otras lesiones de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos”*.

La Mutilación Genial Femenina representa una de las **vulneraciones de los derechos humanos** y violencias hacia las mujeres y niñas reconocida a nivel internacional y que, **atenta directamente contra la salud sexual, reproductiva, física y psicológica** de estas. Las estimaciones que arroja UNICEF sobre la prevalencia de la mutilación genital femenina a nivel mundial, puesto que se desconoce dicha cifra de manera precisa, es de al menos **200 millones de niñas y mujeres de 31 países diferentes**, con edades comprendidas entre los 15 y 49 años. Una práctica cultural que, según se estima, aproximadamente 68 millones de niñas y mujeres serán sometidas a mutilaciones genitales femeninas entre los años 2015 y 2030 (UNFPA, 2018).

El objeto último de dicha práctica es la **eliminación del placer sexual de las mujeres y salvaguardar su castidad**, la cual se encuentra arraigada en las estructuras sociales, culturales y religiosas de muchos países como Benín, Burkina Faso, Etiopía, Liberia, Nigeria, Eritrea, Somalia, Mali, Egipto, Yibuti, Yemen, Irak o Indonesia, entre otros. Según UNICEF (2020), más de 200 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital femenina y más de 3 millones están en riesgo de padecerla cada año.

En el marco legal estatal, cabe destacar que, las mutilaciones genitales femeninas se consideran **delito de lesiones**, según considera el Código Penal en su artículo 149.2, al referir que *“el que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a doce años. Si la víctima fuera menor o persona con*

*discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección”.*

Tanto las prácticas relativas a la clitoridectomía y como la de escisión, representan el 90% aproximadamente de los casos de MGF, las cuales se practican primordialmente en países del África subsahariana occidental. En cuanto a la infibulación, suele ser una práctica menos habitual que las anteriores, y se suele realizar principalmente en aquellos países del África oriental como Sudán, Eritrea, Somalia y algunas zonas de Etiopía, Djibouti, Níger y Senegal.

Dicha práctica cultural tiene su **origen en creencias sociales ante el miedo de que las niñas puedan ser consideradas como no aptas para el matrimonio, ya que, si son sometidas a MGF disponen de más probabilidades de casarse antes de los 18 años y, por consiguiente, el abandono escolar de estas,** o que las familias de estas se vean en una situación de exclusión social con respecto a la comunidad. Según la UNFPA (2020), los motivos que justifican la práctica de las MGF se pueden catalogar en cinco categorías:

#### **Razones que justifican la MGF.**

<p><b>Motivos psicosexuales.</b> La MGF se realiza como una forma de controlar la sexualidad de la mujer. Se piensa que asegura la virginidad antes del matrimonio y la fidelidad después, y que aumenta el placer sexual masculino.</p>
<p><b>Motivos socioculturales.</b> La MGF es vista como parte del rito de iniciación que marca la transición de niña a mujer y como una parte intrínseca de la herencia cultural de una comunidad. A veces, los mitos sobre los genitales femeninos (por ejemplo, que un clítoris no extirpado crecerá hasta alcanzar el tamaño de un pene, o que la MGF aumentará la fertilidad o ayudará a la supervivencia del hijo) perpetúan la práctica.</p>
<p><b>Motivos higiénicos y estéticos.</b> En algunas comunidades, los genitales femeninos externos se consideran “sucios” y “feos”, y se extirpan ostensiblemente para promover la higiene y el atractivo estético.</p>

**Motivos religiosos.** Aunque ni el islam ni el cristianismo aprueban la MGF, suele utilizarse una supuesta doctrina religiosa para justificar la práctica.

**Motivos socioeconómicos.** En muchas comunidades, la MGF es un requisito previo al matrimonio. Allí donde la mujer depende en gran medida del hombre, la necesidad económica puede ser un potente impulsor del procedimiento. A veces la MGF es un requisito previo para obtener el derecho de herencia. También puede ser una gran fuente de ingresos para los profesionales.

**Fuente: Fondo de Población de las Naciones Unidas, Julio 2020.**

Por lo general, es una curandera o partera<sup>4</sup> quienes realizan la ablación de los genitales femeninos cuando las niñas suelen tener de **entre 0 y 15 años, aunque existen algunas zonas donde la MGF se perpetra días después del nacimiento de la menor, durante la niñez, durante el primer embarazo, tras el nacimiento del primer hijo, o incluso, antes de contraer matrimonio.** Durante la intervención no se suele utilizar anestesia ni antisépticos, a no sea que el procedimiento esté ejecutado por profesionales médicos, resultando en muchas ocasiones la aparición de infecciones debido a las escasas condiciones higiénicas que conlleva la práctica. Entre los instrumentos y utensilios más utilizados para dicha práctica caben destacar las cuchillas, tijeras, bisturíes, trozos de cristal y/o cuchillos especiales.

Sin embargo, dicha práctica se está profesionalizando (**medicalización de la MGF**) y practicando por personal sanitario<sup>5</sup> dando pie a la posibilidad de legitimar dicha práctica como riesgo inmediato, ya que, la MGF nunca se encuentra exenta de complicaciones médicas, y mucho menos de la vulneración de los derechos reproductivos, sanitarios y físicos de las niñas y mujeres.

---

<sup>4</sup> Dicha tarea también se realiza por curanderos, barberos, herboristas o parientes, aunque normalmente son las mujeres mayores de edad de la comunidad quienes se encargan de ejecutarla.

<sup>5</sup> Según Unicef (2020), aproximadamente una de cuatro niñas supervivientes de la mutilación genital femenina ha sido mutilada por personal sanitario. Lo que viene a resultar un total de 52 millones de mujeres y niñas a nivel mundial, entre los que destacan países como Egipto, Sudán, Kenia, Nigeria y Guinea.



El informe denominado *Female Genital Mutilation/Cutting: A Global Concern* (Unicef, 2016), junto con el análisis estadístico realizado por UNFPA (2020), se pueden reflejar algunos de los países donde se sigue practicando algún tipo de mutilación genital femenina (aunque en muchos de ellos se haya logrado su prohibición) destacando los siguientes: Arabia Saudí, Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Colombia, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jordania, Kenia, Liberia, Malasia, Mauritania, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo, Uganda, Yemen y Djibouti.

Tal y como se puede apreciar, la mayoría de las mujeres y niñas que han sido sometidas a mutilaciones genitales femeninas viven y proceden principalmente de África subsahariana, Asia o los Estados Árabes. Sin embargo, dicha tendencia también se practica en algunos países del Europa del Este (Georgia y Rusia) y América latina (Panamá, Perú y Ecuador).

### **La violencia machista y salud reproductiva.**

Las violencias machistas en materia de salud reproductiva y libertad de garantía de derechos sexuales normalmente se encuentran perpetradas por agentes estatales en países donde se vulnera de manera sistemática **la libertad de elección y se limita los métodos anticonceptivos bajo diferentes premisas de carácter religioso y sociocultural**, favoreciendo con ello la invisibilidad de la violencia sexual en el marco de las relaciones de pareja y permitiendo el control por parte de sus parejas sobre los derechos sexuales y reproductivos de estas. Dicho control afecta de manera transversal en las libertades y toma de decisiones por parte de las mujeres, perjudicando su participación en la economía, en el hogar, limitando el acceso al

sistema educativo debido a la sobrecarga de cuidados, y con ello, genera una dependencia económica hacia sus parejas.

Por otro lado, la **interrupción voluntaria del embarazo (IVE)** se encuentra totalmente prohibida y penalizada en muchos países a nivel mundial, justificando dicha interrupción en motivos religiosos, políticos y económicos que, principalmente ejerce la iglesia católica, y limitando los derechos reproductivos a muchas mujeres que pueden ver su integridad física y moral en una situación de peligrosidad. Según Cobo, R. y Ranea, B., *“Debido a la influencia religiosa, política y económica, en algunos países en los que antes se permitía la IVE, en la actualidad está totalmente prohibida (por ejemplo, El Salvador, Honduras o Nicaragua)”*. Dicha **penalización no exime que la práctica se siga realizando por parte de muchas mujeres, sino que los embarazos se siguen interrumpiendo, pero en condiciones de riesgo sanitario para las vidas de las mujeres que acceden.**

Diversas iniciativas feministas siguen luchando hoy en día por la consecución de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) a nivel mundial, de las que se pueden destacar las siguientes conclusiones (Seager, 2018):

- Consecuencias fatales ante la integridad psicológica y física de la mujer. En países como Sierra Leona donde la tasa de mortalidad materna ronda las 1.360 muertes por cada 100 mil nacimientos, Guatemala donde la tasa de mujeres indígenas en el año 2011 suponía 111 muertes por cada 100 mil nacimientos, o Panamá donde en el mismo año, la tasa de mortalidad materna en mujeres indígenas rurales apuntaba a 80 muertes por cada 100 mil nacimientos, dar a luz supone un riesgo extremo para muchas mujeres.
- Regulación normativa sobre el aborto.

## **La violencia machista relacionada con la “Dote” y/o “precio de la novia.**

El sistema de la dote en la **India** se encuentra contemplado en la *Ley de Prohibición de la Dote* promulgada en el año 1961, cuando se define el término *dote* como “*cualquier propiedad o garantía valiosa otorgada o acordada que se otorgue, ya sea directa o indirectamente: (a) por una de las partes en matrimonio con la otra parte en matrimonio; o (b) por los padres de cualquiera de las partes de un matrimonio o por cualquier persona a cualquiera de las partes en el matrimonio o de cualquier persona; en o antes o después del matrimonio como contraprestación por el matrimonio de dichas partes, pero no incluye la dote o mahr en el caso de personas a quienes se aplica la ley personal musulmana*”.

Aunque dicha práctica se ha prohibido a lo largo del tiempo tras el marco normativo indio compuesto por la citada norma previa, la *Ley de protección de la mujer contra la violencia doméstica* del año 2005 (incluye el hostigamiento causa de la dote en la definición de violencia doméstica) y las Secciones 304B<sup>6</sup> y 498 (4) del *Código penal* (The Indian Penal Code, 1860), **todavía existen muchas regiones en dicho país donde el sistema de dote sigue estando vigente dando lugar a que muchas mujeres sean maltratadas, hostigadas e incluso asesinadas por sus parejas.**

En muchas ocasiones, y a pesar de que dicha práctica es ilegal, las familias de los hombres que van a contraer matrimonio exigen una dote mayor tras la boda, lo que desemboca en acoso y extorsión que pueden llegar en muchas ocasiones al asesinato de esta si la familia no accede a las peticiones realizadas. Como indica Seagar, J (2018), los asesinatos por la dote provocados por quemaduras que simulan accidentes se producen con asiduidad en algunos países como Pakistán (Aproximadamente un total de dos mil mujeres son asesinadas al año debido a

---

<sup>6</sup> El artículo 304B del Código penal indio hace referencia a la “muerte a causa de la dote” como el asesinato de una mujer a consecuencia de lesiones y quemaduras que no se produce en “circunstancias normales” tras los 7 años posteriores tras contraer matrimonio, requiriendo que, antes del homicidio se demuestre que la mujer había sido hostigada por su pareja o familiar de este por causa o relativo a la dote exigida. Con respecto al artículo 498A de la misma norma, hace alusión al castigo impuesto a la pareja que trate con crueldad a su esposa.

extorsiones por la dote), India (Entre los años 2012 y 2014, alrededor de 25 mil mujeres se llegaron a suicidar o fueron asesinadas debido al acoso percibido relacionado con la dote, según datos del Ministerio para el Desarrollo de la Mujer y la Infancia. En el año 2015, murieron o fueron asesinadas un total de 7.634 mujeres y en el año 2016, se denunciaron un total de 21 muertes diarias relacionadas con la dote.) o Bangladesh (En el año 2016, según entidades que trabajan en materia de derechos humanos llegaron a contabilizar un total de 108 mujeres que habían sufrido torturas a causa de la dote, 126 fueron asesinadas a causa de las torturas y 4 mujeres se llegaron a suicidar tras ser torturadas).

Por otro lado, y en el marco del sistema de dote, no encontramos con **“el precio de la novia”**, el cual, según Naciones Unidas (2011), incluye el *“dinero, bienes o propiedades entregados por la familia del novio a la familia de la novia antes de la boda”*. Dicha práctica otorga a la mujer la condición de “propiedad”, concibiendo que, las parejas de estas tienen potestad a limitar los derechos de las mujeres, perpetuando con ello la violencia que estos ejercen hacia ellas en el marco de la pareja.

### **Las violencias machistas en entornos de ocio.**

La violencia sexual en entornos o espacios de ocio nocturno supone uno de los problemas más extendidas entre las personas jóvenes, llegándose a **normalizar comportamientos constitutivos de delitos como son las agresiones, el abuso o el acoso sexual, y produciéndose en muchas ocasiones en grupo (agresiones sexuales múltiples).**

Aunque existen escasas fuentes bibliográficas que desglosen los datos oficiales de la violencia sexual en entornos de ocio, cabe destacar que, el registro realizado a través del seguimiento de las noticias de prensa por [femicidio.net](http://femicidio.net) apunta a que, desde el año 2016 hasta el año 2019, dos de cada tres agresiones sexuales múltiples constituyeron violaciones consumadas,

suponiendo un total de 97 casos (62,6%), con respecto al restante de casos sobre otros tipos de agresiones sexuales múltiples (37,4%). De entre las agresiones sexuales que se perpetraron durante dicho período temporal, el 55,5% fueron ejecutadas por grupos de dos o tres varones y de las cuales, 57 mujeres víctimas eran menores de edad. Por otro lado, mencionar aquellos casos que han generado una fuerte alarma social que se han traducido en medidas y acciones tomadas por los organismos de carácter público, como el de *Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual*, conocida socialmente como la Ley de “solo sí es sí”. Casos como la violación en grupo de una chica en la fiesta de San Fermín en el año 2016 (denominada como *La manada*), la violación grupal a una mujer con discapacidad psíquica en el año 2019, en Orkoien (Navarra) o el caso de la agresión sexual por un hombre y violación grupal de una joven de 18 años en Sabadell en el año 2019 o la violación múltiple a una niña de 14 años en Manresa en el año 2016, han puesto de relieve las múltiples agresiones sexuales que se comenten en grupo.

En materia penal y contextualizando las diferentes situaciones de acoso sexual que se dan en la vía pública, se precisa señalar que, la *Ley Orgánica de Garantía Integral de la Libertad Sexual*, tipifica por primera vez como delito el **acoso sexual callejero**, el cual será castigado con la localización permanente o trabajos en beneficio a la comunidad, considerando al autor/es del delito a quienes “*se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad*”. Con respecto al análisis de aquellos factores de riesgo que intervienen en posibles casos de violencia sexual que tengan lugar en contextos de ocio, caben destacar los siguientes:

<b>Factores individuales</b>	<b>Género:</b> las mujeres son más propensas que los hombres a experimentar violencia sexual y los hombres más propensos a perpetrarla.
	<b>Edad:</b> tanto las víctimas como los perpetradores tienden a ser más jóvenes.
	<b>Consumo de alcohol/drogas:</b> de las víctimas y los perpetradores.
	<b>Biografía/Antecedentes de victimización:</b> en el ocio nocturno y otros contextos.
<b>Factores</b>	<b>Dinámicas de grupo:</b> experimentar una agresión sexual dentro del grupo (ya sea en la misma noche o

<b>relacionales</b>	en la noche anterior) se asocia a un aumento de la vulnerabilidad individual de sus miembros a sufrir una agresión sexual durante esa noche de fiesta.
<b>Comunitario y social</b>	<b>Actitudes, expectativas y normas sociales:</b> sobre lo que se considera aceptable y/o comportamientos esperables en los contextos del ocio nocturno pueden promover la violencia sexual.
	<b>Locales recreativos:</b> características físicas/ ambientales del local (oscuridad, aglomeraciones), promociones de alcohol, actitudes y/o comportamientos permisivos de la gerencia/ clientela del local pueden promover los riesgos del acoso o la violencia sexual

IREFREA, 2020.

### **Las violencias machistas y diversidad funcional.**

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su informe publicado sobre la cuestión de la violencia contra las mujeres y niñas y la discapacidad (2012), hace alusión a la definición de violencia hacia las mujeres con discapacidad, contemplando esta como aquella violencia que se manifiesta a través de *“la fuerza física, coacción legal, coerción económica, intimidación, manipulación psicológica, engaño y desinformación, y en la cual, la ausencia de consentimiento libre e informado constituye un componente fundamental”*.

Los **abusos y agresiones sexuales que se ejerce a las niñas y mujeres con diversidad funcional merma el bienestar integral de estas, condicionando con ello la autopercepción, la estabilidad emocional y psicológica y las relaciones mantenidas con su círculo socio-afectivo,** y relegándolas a un sector de la población con especial vulnerabilidad ante episodios de violencia sexual. Situación de vulnerabilidad que no solo se presenta ante las complejidades o dificultades que estas puedan presentar ante el aprendizaje, comunicación o movilidad<sup>7</sup>, entre otras, sino también porque los agresores optan por seleccionar a sus víctimas, al considerar

<sup>7</sup> Los agresores sexuales se aprovechan, en la mayor parte de los casos, de la escasa o nula posibilidad de defensa que puedan experimentar aquellas mujeres con discapacidad **sensorial o funcional**. Con respecto a los casos de mujeres víctimas con discapacidad **intelectual**, la intimidación, manipulación, engaño o las amenazas (como dejarla sola ante situaciones que esta pueda percibir como peligrosas, entre otras), son algunas de las herramientas que los agresores sexuales suelen utilizar para cometer tales hechos.

que, a consecuencia de la discapacidad percibida, su testimonio puede ser considerado “menos creíble” o que, simplemente carecerán de conciencia sobre el abuso y agresión que se está cometiendo bajo patrones comportamentales de manipulación, control y confusión sobre las conductas que el agresor está ejecutando.

Igualmente, y según apunta CERMI- Mujeres (2020), entre los **factores de riesgo que aumentan la situación de vulnerabilidad** de las mujeres con discapacidad ante posibles situaciones de violencia sexual, caben destacar aspectos como; la discriminación que sufren por el mero hecho de tener alguna discapacidad física o psíquica y la percepción que los agresiones sexuales tienen con respecto a las mujeres con discapacidad, que, como se ha nombrado con anterioridad, pueden concebir que estas no son capaces de identificar las agresiones sexuales como conductas inadecuadas y con ello, denunciarlo y, en caso de hacerlo, el relato de estas no tendrá credibilidad. De la misma manera y según la *Guía para profesionales: Mujeres con discapacidad y violencia sexual de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social* (Junta de Andalucía), otros de los factores de riesgo que incrementan la situación de vulnerabilidad de estas es la “*dependencia de los cuidadores que puede fomentar la sumisión a los mismos, facilitando el abuso sexual. Miedo a denunciar el abuso por la posibilidad de la pérdida de los vínculos y la provisión de cuidados*”.

Haciendo alusión a la *Macroencuesta sobre violencia contra la Mujer* (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2019), cabe destacar que, **un total del 10,3 % de las mujeres con discapacidad acreditada habían sufrido violencia sexual fuera de la pareja a lo largo de sus vidas**, frente a la proporción de mujeres sin discapacidad acreditada (6,2%). Dicha prevalencia también ocurre en materia de violencia sexual infantil, suponiendo un total del 6,3% de las mujeres con discapacidad entrevistadas frente al 3,3% de las mujeres sin discapacidad. Por otro lado, destacar que, el 4,7% de las mujeres con discapacidad han sido violadas a lo largo de su vida, frente al 2,1% de las mujeres sin discapacidad.

## **La violencia machista y salud mental.**

En el marco de la diversidad funcional psíquica, se podría contemplar el **trastorno mental**, entendido como aquel trastorno que afecta a los procesos cognitivos y afectivos del desarrollo de una persona que puede tener como resultado un trastorno del comportamiento, de la adaptación al contexto vital, del razonamiento o de la comprensión de la realidad que le envuelve. Entre los trastornos mentales que la FEDEAFES (Federación de Euskadi de asociaciones de familiares y personas con enfermedad mental) contempla, caben destacar la siguiente tipología: esquizofrenia (paranoide, desorganizada, catatónica, indiferenciada, residual), trastornos del estado de ánimo (trastornos depresivos, trastorno bipolar), trastornos de la personalidad (paranoide, esquizoide, esquizotípico, límite), trastorno de ansiedad (fóbicos y obsesivo-compulsivos).

Por otro lado, se precisa mencionar que, las mujeres que padecen algún tipo de trastorno o enfermedad mental grave experimentan que su situación de vulnerabilidad queda incrementada al sufrir episodios de violencia de género, ya que, existen **factores de riesgo** que influyen en dicho incremento, como pueden ser los siguientes:

- **Dependencia de otras personas para el desarrollo de las ABVD o necesidad de asistencia/apoyo para determinadas tareas** (En ocasiones dicho apoyo es prestado por la pareja de la mujer).
- **Escasa o nula credibilidad del relato de la mujer** por parte de profesionales e instituciones que, en ocasiones anulan la autonomía y percepción de la realidad por parte de la usuaria.
- **Prejuicios y estigmas asociados a la salud mental** que muchos/as profesionales pueden reproducir, obstaculizando el acceso a la información y servicios especializados en materia de violencia de género.
- **Insuficiente formación en materia de violencia de género y sexual** en el ámbito de la



salud mental, tal y como indica el estudio *“Salud mental e inclusión social. Situación actual y recomendaciones contra el estigma”*, elaborado por la Confederación Salud Mental España (2015), al referir que, *“el rol tradicional que vincula a las mujeres al ámbito privado, unido a la escasa perspectiva de género existente en el entorno de la salud mental en general y el empleo en particular, supone una barrera adicional para las mujeres que tienen un trastorno mental”* (Pág. 56).

Se valora tener en cuenta que, las mujeres que padecen trastorno mental se encuentran en una **situación altamente vulnerable** y en muchas ocasiones, en una situación de **dependencia a su red de apoyo sociofamiliar o profesional**. De la misma manera, cabe señalar que el **trastorno mental puede ser consecuencia del maltrato recibido**, ya sea de tipo orgánico (discapacidad física o motora a consecuencia de lesiones físicas como fracturas, trastornos del aparato digestivo, lesiones oculares, en la salud reproductiva como disfunción sexual, trastornos ginecológicos, esterilidad o enfermedad inflamatoria de la pelvis, entre otros) o psíquico (desarrollo de un trastorno mental a causa de estrés postraumático, depresión, ansiedad, trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño, fobias, trastornos del pánico, etc.).

#### **La violencia machista y adicciones.**

La relación entre el consumo activo de alcohol o drogas y la violencia sexual pueden concluir en el resultado de las consecuencias de haber sido víctimas de abuso sexual durante su trayectoria vital o incluso durante su infancia, tal y como indica la *Macroencuesta e violencia contra la Mujer* (2019), al notificar que, **una de cada tres (33%) de mujeres que han sufrido violencia física o sexual, habían consumido medicamentos, alcohol o drogas para afrontar una situación de violencia**. Otro componente que puede influir en dicha relación es la ingesta de alcohol, el cual puede *“actuar directamente como un desinhibidor fisiológico o puede tener*

*algún significado que permite a la persona ignorar los tabúes contra la agresión infantil”*  
(Simmons, K., Sack, T., Miller, G., 1998: p.18).

De la misma manera, el **consumo previo de alcohol y drogas**<sup>8</sup> (como factores de riesgo o predisposición en la comisión de delitos relativos a violencia sexual, y que no exime de la responsabilidad de los actos), pueden actuar reduciendo la capacidad de autocontrol de los agresores sexuales, desinhibiendo aquellos mecanismos que bloquean las conductas violentas y disminuyendo con ello la capacidad de juicio y percepción del riesgo relacionados con ciertas conductas violentas por parte de la víctima. Por lo que, el consumo activo puede suponer un componente que intensifique o agrave las situaciones de violencia sexual o puede suponer la consecuencia de episodios de violencia sexual.

#### **La violencia machista institucional.**

El concepto de violencia institucional ha comenzado a cobrar importancia a medida que las sociedades han ido avanzando, y con ello, la situación de desigualdad que se ha encontrado la mujer con respecto al hombre, y las diferentes violencias que se ejercen en los diferentes ámbitos sociales, políticos y económicos, entre otros.

Ya en el año 1993, la *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer*, incluyó como una de las formas ejercidas hacia la mujer, en el artículo 2, **aquella que se perpetra, acepta o tolera por parte del Estado**. Entre los países que han incorporado a nivel normativo el concepto de violencia institucional, cabe destacar el término definido por parte de la *Ley sobre el Derecho de la Mujer de Venezuela*, que expresa dicho concepto como: *“las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias, profesionales, personales y*

---

<sup>8</sup> Como las denominadas “drogas de la violación”, las cuales suponen sustancias que inducen a la sumisión química de la usuaria para merca su capacidad de reacción ante una agresión sexual. Entre ellas, destacar la burundanga, benzodiazepinas o escopolamina, ente otros.

*agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas”.*

Como consiguiente y en el ámbito de la violencia de género en el contexto de justicia y procesos de **victimización secundaria** que sufren las víctimas por parte del personal competente durante el proceso penal, se especifica en el artículo 54 de la *Directiva 2012/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos* (Sustituye la Decisión marzo 2001/220/JAI del Consejo), la importancia de proteger la intimidad de la víctima a fin de evitar la victimización de esta, exigiendo formación especializada por parte de los/as funcionarios/as que intervengan en procesos penales con carácter inicial y permanente (Art. 61). Cuando nos referimos a la violencia institucional y su inclusión en la legislación española, nos encontramos que escasamente se contempla, descartando el género, y a excepción de la *Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista de la comunidad catalana*, la cual, no desarrolla el concepto de violencia institucional, pero hace referencia a la victimización secundaria en su artículo 3, como: *“el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que se hallan en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits- cuantitativos y cualitativos- de las intervenciones llevadas a cabo por los organismos responsables, así como por las actuaciones no acertadas provenientes de otros fines implicados”.*

#### **La violencia machista y obstétrica.**

La violencia obstétrica se refiere a toda **violencia que se ejerce en el ámbito sanitario desde los/as equipos de profesionales que intervienen durante la hospitalización de la paciente que acompañan en el proceso de gestación, al ser atendida por parto y nacimiento, cesárea o aborto espontáneo, y que, por consiguiente, conlleva una vulneración de los derechos**

**relativos a la salud sexual y reproductiva de la mujer** y el derecho en la toma de decisiones, y a ser informadas en todo el proceso que conlleva el proceso reproductivo.

A nivel conceptual, la violencia obstétrica queda definida por el Observatorio de la violencia obstétrica como *“la apropiación del cuerpo y de los procesos reproductivos de las mujeres por prestadores de salud, que se expresa en un trato jerárquico deshumanizador, en un abuso de medicalización patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.”*.

Entre las diferentes acciones que se contemplan dentro de la violencia obstétrica, caben destacar aquellas constitutivas en el artículo 51 de la *Ley orgánica venezolana sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia* de 19 de marzo de 2007, destacando los siguientes actos:

- **No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.**
- **Obligar a la mujer a parir en posición supina** y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
- **Obstaculizar el apego precoz del/de la niño/a con su madre**, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo/a y amantarlo/a inmediatamente al nacer.
- **Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo**, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- Prácticas de parto por vía de **cesárea**, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

A nivel internacional existen diferentes disposiciones normativas que hacen referencia a la atención en la salud de las mujeres en estado de gestación, desatacando la realizada por la Convención sobre la *Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, 1980, en su artículo 1 al hacer referencia a la necesidad por parte de los Estados miembros a *“garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y período*

posterior al parto". Ya la ONU, reconoce a través del *Informe Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva*, a la violencia obstétrica, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, dicha violencia analizando sus causas y consecuencias, dentro de las diferentes violencias que se ejercen hacia las mujeres. Dicha violencia conlleva implicaciones legales, aunque no exista un marco jurídico español específico en España, como ocurre en Venezuela, Argentina y México. Sin embargo, las prácticas médicas que conlleven una violencia hacia las mujeres, considerada como violencia obstétrica y enmarcada dentro de la violencia institucional, se contemplan legalmente en España en la *Constitución Española*, a través de los artículos 15 y 43.

- Derecho a la vida (Art. 15). "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

- Protección a la salud (Art.43). "1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios".

En el marco sanitario, destacar la *Ley 41/2002, de 14 de diciembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*, donde se presentan aquellos derechos que disponen los/as pacientes en relación a la información y documentación clínica, requiriendo toda decisión médica el consentimiento y opción a negarse ante los diferentes tratamientos. Al igual, se expone la importancia de la prestación del servicio médico respetando las decisiones de pacientes. De la misma manera y coincidiendo en el trasfondo de los derechos de las personas pacientes, resaltar la *Ley 14/1986, del 25 de abril, General de Sanidad*, en su artículo 10.5, donde se reconoce el derecho a recibir información en términos comprensibles a las personas usuarias y

familiares, de manera continuada, a nivel verbal y escrito, sobre su proceso, incluyendo diagnóstico, pronóstico y alternativas al tratamiento médico propuesto.

Entre los avances conseguidos en el marco nacional de España, en el ámbito de la violencia obstétrica, cabe destacar la creación del Observatorio de la violencia obstétrica, desde la *Asociación El Parto es Nuestro* en el año 2014, como organismo de denuncia pública ante las diferentes prácticas que conllevan este tipo de violencia, la cual, afecta no solo a las mujeres víctimas y los/as bebés, sino al círculo más cercano de estas, profesionales que intervienen en el sistema sanitario y por supuesto, a la atención e intervención que se realiza durante la etapa de maternidad y reproducción. Sin embargo, como se puede observar, **en España no existe un reconocimiento a nivel legal que se encuentre tipificado sobre la violencia obstétrica que se ejerce hacia las mujeres**, existen normas jurídicas de menor rango a nivel autonómico, que contemplan aspectos determinados como el derecho a ser informada sobre la evolución del parto de la paciente, no ser sometida a ningún examen o intervención sin consentimiento previo de la paciente, la no medicalización del parto, el derecho al contacto piel con piel, al acompañamiento por una persona de confianza, entre otros, como el Derecho 101/1995, de 8 de abril, por el que se determinan los derechos de los padres y de los niños en el ámbito sanitario durante el proceso de nacimiento, en la Junta de Andalucía.

### **Conclusiones.**

Como punto de partida ante la desigualdad de género cabe la necesidad de analizar aquellos factores que intervienen en la perpetuación del sistema patriarcal que augura el mantenimiento de las sociedades desiguales. Por ello, se persigue, entre otras líneas de actuación, la **deconstrucción del género, el establecimiento de nuestros patrones y la construcción de las nuevas masculinidades disidentes** como un conjunto de propuestas que tienen como objetivo generar o construir modelos alternativos respecto a la masculinidad

hegemónica tradicional. Se refiere a la expresión no normativa de la masculinidad, y a la transcendencia los estereotipos de género.

Existe una demanda social para incorporar a los hombres en la equidad de género, no sólo desde los marcos normativos internacionales (ONU, 2004; Consejo de la UE, 2006), sino desde los propios hombres. Cada vez más hombres entienden que la equidad entre hombres y mujeres y una revisión de los roles de género y de la masculinidad hegemónica no solo aportaría beneficiarios a las mujeres ya la sociedad en general, sino también a ellos mismos.

Poner en duda la identidad masculina tradicional es una responsabilidad individual y colectiva, que aporta muchas claves en el campo de los retos para una sociedad que ofrezca una igualdad de oportunidades real y efectiva entre mujeres y hombres.

Para la consecución de una sociedad más justa y más libre es necesario transformar la identidad masculina actual. Se deben situar en el centro del imaginario social los **modelos alternativos de masculinidad más justos e igualitarios**. En este sentido, la construcción de modelos alternativos de masculinidad pasa obligatoriamente por la no-violencia. Así, la violencia pierde su legitimidad social, pasando a degradar a quien la utiliza.

Además, es necesaria la incorporación de las diferencias como fuente de enriquecimiento personal y no como barreras que delimitan estratos sociales inferiores. De esta forma, se permite también el desarrollo de relaciones igualitarias entre personas pertenecientes a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social por razón de su orientación sexual, étnica, religiosa, cultural, etc. Estos nuevos modelos deben basarse en la libertad y en la equidad, considerando a las personas como sujetos libres e independientes, plenamente responsables de sus actos, con libertad para escoger quién y cómo quieren ser, sin estereotipos ni roles de género que nos encorsetan y evitan el pleno desarrollo de la persona. De esta forma, se debe potenciar la construcción de modelos masculinos más igualitarios, no sexistas, no jerárquicos, no violentos, abiertos, amplios y plurales.

**Hacia una sociedad más feminista e igualitaria**

## Bibliografía

- **ACNUR.** (2001). *Prevención y respuesta a la violencia sexual y de género en situaciones de refugiados.* Documentos de la Conferencia interagencial sobre las Lecciones Aprendidas. Ginebra.
- **ACNUR y MMC** (2020). *Informe “Este viaje a nadie le importa si vives o mueres”.* Abuso, protección y justicia a lo largo de las rutas entre África Oriental, Occidental y la costa mediterránea africana. Mixed Migration Center.
- **Amnistía Internacional** (2005). *Mujeres, violencia y salud.*
- **BOE** núm. 311 (1978). *Constitución Española.*
- **BOE** núm. 102 (1985). *Ley Orgánica 14/1985, de 25 de abril, General de Sanidad.*
- **BOE** núm. 274 (2003). *Ley Orgánica 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.*
- **BOE** núm. 281. (1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*
- **BOE** núm. 313 (2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.*
- **Bofill, S., Véliz, N.** (2019). *Una violencia oculta: assetjament sexual en dones migrades treballadors de la llar i les cures.* Fundació Josep Irla.
- **Comité Internacional de la Cruz Roja** (2001). *Los efectos de los conflictos armados en las mujeres.*
- **Consejo de Europa** (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.* Council of Europe Treaty Series – Nº 210. (Convenio de Estambul, 2011).
- **Consejo General del Poder Judicial** (2004). *Congreso sobre violencia doméstica.* Madrid.



- **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género** (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019. Ministerio de Igualdad.*
- **Directiva 2012/ UE** por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (Sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo).
- **Directiva (UE) 2012/29/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.
- **EAPN-ES** (2020). *10º Informe. El Estado de la pobreza. Seguimiento del indicador de pobreza y exclusión social en España. 2008-2019.*
- **EDEAFES** (Federación de Euskadi de asociaciones de familiares y personas con salud mental).
- **El parto es nuestro.**
- **Femicidio.net**
- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela** (2007). Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- **Moradian, A** (2010). *Domestic Violence against single and married women in iranian society.* The Chicago School of Professional Psychology.
- **Naciones Unidas** (1948): *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Adoptada proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.
- **Naciones Unidas** (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas,* aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 48/104 de 20 de diciembre de 1993.
- **Naciones Unidas** (2021). *Informe Violencia relacionada con los conflictos.*
- **Observatorio de Violencia Obstétrica.**

- **OHCHR** (2005). *Recomendación general N° 26 sobre las trabajadoras migratorias.*
- **OIM** (2019). *Abre el primer centro de recepción para víctimas de trata en Níger.*
- **ONU MUJERES** (2020). *Hechos y cifras: Empoderamiento económico. Los beneficios del empoderamiento económico.*
- **Seager, J.** (2018). *La mujer en el mundo. Atlas de la geografía feminista.*
- **UNICEF** (2020) *¿Qué es la mutilación genital femenina?*
- **Vaccaro, S** (2016). *Violencia Vicaria: las hijas/os que son víctimas de la violencia para dañar a sus madres.* Tribuna Feminista.